

**8856** ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 270/1992, promovido por don Cándido Illescas Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo número 270/1992, interpuesto por don Cándido Illescas Jiménez, contra la desestimación presunta (luego expresa) del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 26 de junio de 1989, sobre inscripción de estación de servicio, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Díaz-Zorita Canto, en nombre y representación de don Cándido Illescas Jiménez, contra la desestimación presunta (luego expresa) por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, del recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 26 de junio de 1989, por la que se acordó el archivo de la solicitud de inscripción provisional en el Registro de instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción, formulada por el recurrente, debemos declarar y declaramos conformes a derecho las Resoluciones impugnadas; sin imposición de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8857** ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 888/1991, promovido por «Cementos Alfa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 888/1991, interpuesto por «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio, de fecha 21 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 23 de enero de 1990, sobre expediente sancionador, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Rafael Torrente Ruiz, en nombre y representación de la mercantil «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones, de fecha 23 de enero de 1990, dictada por la Dirección General de la Energía, y la de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones están ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8858** ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 305/1990, promovido por «Acolchados Rubí, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 305/1990, interpuesto por «Acolchados Rubí, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 12 de febrero de 1987, sobre denegación certificado de inexistencia de fabricación nacional, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo y declaramos el derecho de «Acolchados Rubí, Sociedad Anónima», a obtener certificación de inexistencia de fabricación nacional con el objeto de proceder a la importación de la tundidora super especial «Hammerle» tipo PF 82, construida por la casa «Schurtex Est.» de Suiza. No imponemos costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra esta sentencia se interpuso recurso de casación número 3/4475/1993, que ha sido declarado desierto por el Tribunal Supremo mediante Auto de 4 de noviembre de 1993.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 3 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8859** ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1987, promovido por la Administración del Estado.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1987 interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de marzo de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.882 que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de 17 de junio de 1985, sobre compensaciones a Ofico, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1993, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación procesal de «Rico y Echevarría, Sociedad Anónima» debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, de 9 de marzo de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 53.882, del que este rollo dimana formulado por la representación de la entidad «Rico y Echevarría, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de junio de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de la Energía, de 6 de agosto de 1984, relativa a compensaciones por parte de Ofico por suministros interrumpibles al sector siderúrgico integral. Sin imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a

bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8860** *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501.018, promovido por «Complementos Industriales, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 501.018, interpuesto por «Complementos Industriales, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 14 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de Electrónica e Informática, de 28 de diciembre, sobre denegación de certificado de inexistencia de fabricación nacional, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Complementos Industriales, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor don Enrique Soribe Torra, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre acuerdo dictado el 14 de abril de 1989, por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Industria y Energía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Electrónica e Informática, de 28 de diciembre, denegatoria de la expedición de certificado de inexistencia de fabricación nacional del sistema «Measurex 2002», debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho la Resolución impugnada, y en consecuencia, debemos anularla y la anulamos, declarando la procedencia de la emisión de la certificación de inexistencia de fabricación nacional a los efectos previstos en el Real Decreto 2586/1985, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8861** *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 849/1991, promovido por don José Luis Lafuente Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 849/1991, interpuesto por don José Luis Lafuente Gómez, contra Resolución de la Subsecretaría, de fecha 11 de marzo de 1991, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 19 de septiembre de 1990, sobre reconocimiento de servicios prestados, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Luis Lafuente Gómez, contra el acuerdo del Subsecretario de Industria y Energía, de 11 de marzo de 1991, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de dicho organismo, de 19 de septiembre de 1990, desestimatoria de reconocimiento de servicios prestados en la empresa «Auxini», debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y asimismo declaramos que el actor tiene derecho a que se le reconozcan como servicios previos prestados como contratado laboral

en la referida empresa; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8862** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 33-B/1989, promovido por «Avirex, Ltd.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 33-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Avirex, Ltd», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de enero de 1988 y 24 de abril de 1989, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de «Avirex, Ltd», contra la Resolución de 24 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo Registro, de 5 de enero de 1988, mediante la que se concede el registro de la marca «Avirex», y declaramos:

Primero.—La nulidad de ambas Resoluciones por no ser conformes a derecho.

Segundo.—Denegar el registro de la marca «1.140.421, Avirex».

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**8863** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2503/1988, promovido por «Ducati Meccanica, S.p.A.» y «Ducati Electrotecnica Microfarad, S.p.A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2503/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ducati Meccanica, S.p.A.» y «Ducati Electrotecnica Microfarad, S.p.A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de febrero de 1988, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se